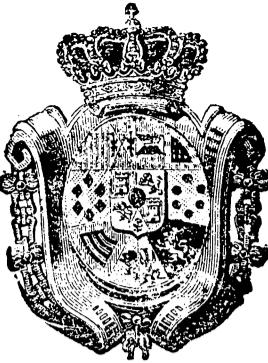


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2812.

MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Señorísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Queda abolido el impuesto sobre el aguardiente y licores desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gafes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y disponreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 21 de Junio de 1842. = A D. Ramon María Calatrava.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. En las trasmisiones de dominio de los bienes comprados á la nación, que no estén exceptuados de la alcabalá, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta en la misma especie de dinero ó papel en que este consista, regulando el importe en efectivo por la cotización de la Bolsa en el dia en que se otorgue la escritura.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gafes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y disponreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 21 de Junio de 1842. = A D. Ramon María Calatrava.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se declaran libres de alcabalas las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas; pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que este consistiere.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gafes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y disponreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 21 de Junio de 1842. = A D. Ramon María Calatrava.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo propuestó por el Sr. Presidente de la junta de liquidación y extinción de la deuda flotante tránsferible del Tesoro en exposición de 23 de Abril último, se ha servido resolver que las inscripciones de la mencionada deuda se coticen en la bolsa de esta corte con arreglo á las disposiciones de la ley de 10 de Setiembre de 1831 y órdenes posteriores.

De la de S. A. lo comunica á V. E. para su inteligencia y con el fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las órdenes que correspondan para su ejecución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1842. = Ramon María Calatrava. = Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Con el fin de facilitar el mas pronto despacho de los negocios del ministerio de la Gobernación de la Península, de que os hallais encargado, vengo en autorizaros, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, para que podais usar la media firma de Solanot en todos los oficios, órdenes, cédulas y demás papeles que expidais, á excepción de aquellos en que se sigue práctica observada hasta ahora hubiesen vuestros antecesores puesto siempre la firma entera, en los cuales pondreis también la vuestra. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 20 de Junio de 1842. = A D. Mariano Torres Solanot.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesión del dia 21 de Junio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LANDERO, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una menos cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Quedó enterado el Senado de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, acompañando el decreto del Regente del Reino, por el cual se ha servido nombrar Presidente del Senado en esta legislatura á D. Alvaro Gomez Becerra, Senador por la provincia de Toledo.

Se leyó el proyecto que remitía el Congreso sobre establecimiento de nuevas poblaciones, y pasó á la comisión especial.

El Sr. Vicepresidente LANDERO: Hallándose presente el señor D. Alvaro Gomez, nombrado Presidente por el decreto que acaba de oír el Senado, ruego á S. S. tenga la bondad de pasar á ocupar su puesto.

El Sr. Gomez Becerra pasó á ocupar la silla de la presidencia, y dijo en seguida

El Sr. PRESIDENTE: Señores, cualesquiera que sean las razones que haya tenido el Sermo. Sr. Regente del Reino para honrarme con la presidencia de este ilustre cuerpo, reconozco cuán débiles son mis fuerzas para desempeñar debidamente este elevado cargo.

Hay sin embargo una consideración que me anima algún tanto.

El principal deber que este puesto me impone es el de dirigir los debates para que las discusiones, conformes con el orden que prefiga el reglamento, marchen con regularidad, y se llegue al acierto que es y

debe ser siempre el objeto constante de nuestras deliberaciones. Esta tarea, señores, sería por mi parte muy difícil de llenar; pero por

fortuna la ilustración, la sensatez y la cordura de los Sres. Senadores

la hacen muy fácil, porque en su ilustración, en su cordura y en su

sensatez no cabe el que se dé lugar á que se vea el que ocupa este si-

to en compromisos graves, ni á ninguna otra cosa que turbe en lo

mas mínimo el orden que debe reinar siempre en las discusiones pú-

blicas. Cuento ademas y ruego á los Sres. Senadores me dispensen su

indulgencia y su cooperación, pues una y otra me son necesarias pa-

ra desempeñar el grave cargo que se me ha impuesto.

Se leyeron varias peticiones que pasaron á la comisión, y asimismo varios dictámenes de esta que quedaron sobre la mesa.

Se hizo segunda lectura de la proposición de los Sres. Ruiz de la Vega, Caneja, marques de Falces, Entrena y Carrasco, pidiendo pa-

sase á una comisión especial el oficio del Gobierno comunicando ha-

berse sobreseido en la causa seguida al Sr. duque de Castroterreño, y

apoyada por el Sr. marques de Falces se preguntó al Senado si el oficio

del Gobierno á que se refiere esta proposición pasaría desde luego á la

comisión especial, y se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará esta proposición á la comisión que se nombre para que dé su dictámen sobre ella.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comisión de Peticiones que quedaron ayer sobre la mesa.

Fueron aprobados los siguientes:

1º El relativo á la solicitud de la diputación provincial de Guadalajara pidiendo que el Senado deseche el proyecto de ley sobre ayuntamientos y diputaciones provinciales presentados por el Gobierno.

2º El relativo á la diputación provincial de Soria, que hacia igual solicitud que la de Guadalajara.

3º El relativo á la petición de D. Juan Flores, en que se queja el interesado de las persecuciones que sufre de parte del tribunal de Segovia.

La comisión opinaba que las dos primeras peticiones pasaran á la comisión que entiende en el proyecto de ley de diputaciones provinciales, y la última al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo suficiente número de Sres. Senadores, se va á proceder á la votación definitiva de algunas leyes.

Se procedió á la votación del proyecto sobre admisión de documentos de suministros al pago de contribuciones, siendo aprobado por 75 votos contra 4.

Verificada la del proyecto sobre concesión de una pensión á Doña Severiana Mora, fue aprobada por 51 votos contra 25.

Procediéndose á la del dictámen de la comisión desechar el proyecto sobre la rehabilitación de varios artículos de la ley constitutiva del ejército del año 22, fue aprobado por 71 votos contra 4.

Se aprobó sin discusión el dictámen de la comisión de Peticiones relativo á una exposición de la diputación provincial de Alicante, sobre la ley de reemplazos.

La comisión proponía que se tuviese presente en tiempo oportuno.

Se procedió á la discusión del dictámen de la comisión sobre la proposición del Sr. D. Rafael Caamaño Pardo, en la qual pedía que se declarase no ser admisibles los documentos de la deuda para acreditar la renta que la ley electoral exige á los Senadores.

La comisión no admitía esta proposición.

El Sr. marques de FALCES se opuso al dictámen manifestando que no se prueba la renta por medio de esos documentos: primero, porque representan un valor nominal que no tiene en cambio: segundo, porque no se paga su interés, y no pagándose queda falso el principio de la ley que exige la renta en los Senadores para que sean más independientes; tercero, que está muy expuesto á abusos este modo de probar la renta, porque esos documentos no llevan en sí un signo ó una prueba que demuestre su propiedad, y puede darse el caso de que no sean del Senador que los presente.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que no estaba conforme con el señor marques de Falces en que las pensiones alimenticias cuando eran vitalicias no sirviesen para probar la renta de Senador, y añadió, respecto á que el capital que estaba en papel no era como el que estaba en dinero, que el que estaba en dinero efectivo por grande que fuese no podía servir; pues no produciendo rendimientos podía consumirse y perderte. Dijo ademas que el que presentaba un capital en papel en el banco, presentaba una propiedad suya; pues si bien era cierto que esta renta era nominal, lo mismo sucedía con todas las demás, incluyendo las que salían de las propiedades.

Concluyó indicando que no debía admitirse esta novedad, que sobreatacar en cierto modo al crédito público, podría perjudicar á algunos Sres. Senadores que habían entrado con esta renta.

El Sr. CANEJA, felicitándose de que ahora se presentase esta cuestión sin que interviniesen en ella personas, dijo que estaba reducida á saber si era conforme ó no á ley electoral el que se admitiese para lo sucesivo como renta á un Senador unos títulos que no eran una propiedad.

Hizo ver que la Constitución y la ley electoral habían fijado terminantemente que esta renta, que servía para entrar en el Senado, fuese procedente de bienes propios, y manifestó que el que depositaba en el banco 300 duros en títulos al portador del 5 por 100, no tan solo no tenía renta, sino que como S. S. sabía por desgracia prácticamente, no tenía ni un cuarto.

El Sr. LASAÑA contestó que la ley electoral no habla de que para tener entrada en el Senado haya necesidad de tener una renta que precisamente proceda de predios rústicos ó urbanos; y que si no se pagaran rendimientos los tenedores del papel tienen así como los empleados la esperanza de cobrarlos.

El Sr. CARRASCO dijo que no pagándose los intereses de la deuda del Estado en realidad no podía tener la renta de 300 rs. el que depositara títulos al portador en el banco; y que por otra parte no habiendo medios para justificar que el individuo que los deposita posee efectivamente aquellos títulos, y no son prestados por ningún otro, consideraba que no debía admitirse en lo sucesivo este depósito para acreditar la renta necesaria para ser Senador, y que por lo tanto el dictámen de la comisión no estaba en su lugar.

El Sr. HEROS manifestó que estando la deuda pública bajo la salvaguardia de la nación, como están todo género de propiedades, era tan sagrada, respetable y distinguida como cualquiera otra, y debía admitirse como renta para ser Senador.

El Sr. FERRER observó que para que pudiese admitirse la renta de 300 rs. en papel del Estado, este debía consistir en inscripciones nominativas adquiridas un cierto tiempo antes de la elección, porque si no se trata de una propiedad que no se prueba con el mero hecho de la posesión, y de una propiedad que no satisface al intento que se propone la ley.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, y cerró la sesión á las cuatro y media, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del miércoles 22 de Junio de 1842.

Continuación de la discusión del dictámen de la comisión sobre la proposición del Sr. D. Rafael Caamaño Pardo, relativa á que no se admite para acreditar la renta requerida á los Sres. Senadores el depósito de documentos de la deuda pública con interés.

Discusion de los dictámenes de comisiones: Sobre el proyecto de ley para declarar suelos á reelección los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno empleo en comisión, aunque sea sin sueldo.

El de suspensión del impuesto que se paga en Madrid con el nombre de arbitrios piadosos.

Si concurren los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia el concerniente á las proposiciones de los Sres. D. Joaquín Francisco Campuzano y D. Francisco Sánchez Fernández.

Y los de la comisión de Peticiones leídes en la sesión anterior.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del dia 21 de Junio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Abierta á las doce y media se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado de haber nombrado S. A. el Regente del Reino Presidente del Senado al Sr. D. Alvaro Gómez Bocanegra, y Vicepresidente al Sr. Necochea.

Se mandó constar en el acta los votos de algunos Sres. Diputados conformes con la proposición de censura aprobada en la noche de 28 del pasado.

ORDEN DEL DÍA.

Discusion del dictámen leído ayer concediendo una pension á Doña María del Rosario Biviano.

El Sr. SÁNCHEZ DE LA FUENTE impugnó el dictámen manifestando que el Congreso no podía aprobarle, porque no era una viudedad lo que se trataba de conceder, y porque eran muchos los casos que podían presentarse como el que estaba sometido á discusion, debiendo señalar al Gobierno una cantidad para que socorriera semejantes necesidades.

El Sr. AILLON lo apoyó, fundado en que aunque no fuera viuda la que solicitaba la pension, pues es claro que el oficial prisionero que no tenía ni esposa, ni hijos, ni padres que le lloraran, pensaría en que sería una hermana que dependía enteramente de él, y que iba á quedar expuesta á perecer por no tener ningún socorro, si con su muerte iban á terminar todos los medios de subsistencia.

S. S. añadió que dicho oficial creería, porque debía de creerlo, que la patria tendría presente el sacrificio que hacía, y que los representantes de la nación, por quienes se sacrificaba, no le abandonarían, lo cual sería una ingratitud tanto mayor, cuanto que siendo una pequeña cantidad, no debía tenerse reparo, pues lo que el país deseaba no era que se dieran estos socorros, sino que se hicieran grandes economías.

El Sr. MENDEZ VIGO dijo que ni las ordenanzas ni los reglamentos hablaban de las hermanas para hacer semejante concesión; y si bien dicha señora se decía encontrarse en la indigencia, también era cierto que se hallaban muchas personas en igual caso; por lo cual, dando un mal ejemplo podrían venir pidiendo esas mismas personas, siendo muy conveniente y preciso que se estableciera un proyecto de ley, como había dicho el Sr. Sánchez de la Fuente, para que por vía de socorro se atendiere con alguna cantidad á las personas que se encontraran en ese caso. Añadió S. S. que era preciso que el servicio fuera extraordinario, no creyendo que podía calificarse de tal el que se presentaba, según lo que de si arrojaba el expediente. Por todo lo cual opinaba que debía desaprobarse el dictámen.

El Sr. PROYET dijo que debía concederse la pequeña pension que en el dictámen se señalaba, porque teniendo el oficial asesinado derecho al monto pío, no quiso casarse, porque pensaba sobre él la obligación de su hermana, y por mantenerla renunció á la pension que hubiera tenido en otro caso su viuda, y no debía de haber reparo alguno en conceder una pension que no era trasmitible como aquella podría ser, pues no se concedía mas que interin se mantenga en el mismo estado.

El Sr. LLANOS reprodujo lo dicho por el Sr. Mendez Vigo, añadiendo que el oficial no había hecho mas que cumplir con su deber, y no habiendo hecho ninguna cosa extraordinaria, la patria no debía conceder una pension de un tesoro que la misma patria necesitaba.

El Sr. LUJAN hizo la historia del expediente para manifestar la justicia que asistía á la hermana del malogrado Vivanco á pedir una pension para sostenerse, y S. S. dedujo que la interesada se hallaba en el caso de otras viudas ó madres que han perdido á sus maridos ó hijos, pues esta señora no tenía otro auxilio que el que podía prestarle su hermano, á quien estaba unido, siendo la única persona que tenía.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictámen de la mayoría, fue desecharlo en votación nominal por 46 votos contra 59.

El Sr. FUENTE ANDRES: Pido la palabra para anunciar una interpelación pacífica al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. FUENTE ANDRES: Señores, esta es la primera vez que hago una interpelación desde que tengo el honor de ser Diputado. Parecerá á la verdad extraño que la haga á un Ministerio nuevo que no puede ser responsable de hechos anteriores; sin embargo el honor de mi provincia y el de todo el país me obligan á dirigirme en este dia al Gobierno actual, porque no tengo otro Gobierno presente.

Salido es, señores, lo que en el país se ha hablado acerca de una conspiración que estaba tramada en Burgos. Periódicos que estaban tenidos por órganos del Ministerio fueron los primeros que dieron esa noticia, y esta fue de tal manera que llevaba cierto carácter oficial, porque uno de los datos se refería á una autoridad; pues llegóse á decir que á vista de los agentes del Gobierno se habían presentado los conspiradores, y todo hacia cierto un conato para llevar á efecto la insurrección en la capital de la provincia que represento. Por fortuna se desvanció la calumnia; y aquí lo digo, señores, como persona particular he hecho los mayores esfuerzos para que el honor de mi provincia quedase en buen lugar; y ahora como Diputado me toca hoy hacer una declaración solemne, para lo cual debo obtener del Gobierno una explicación oficial, no en este momento, sino cuando los Ministros puedan contestar. Esta respuesta es si han emitido datos oficiales en el Ministerio para decir que había una conspiración tramada en Burgos en sentido republicano ó en favor de la Constitución del año de 12.

Dijo pues que los Sres. Ministros, que como Gobierno deben ser dueños de los mismos datos que tenían sus antecesores, se sirvan declarar á la faz del Congreso si ha existido algún dato oficial en el Gobierno por donde se pueda decir que en la capital de la provincia que represento había conato de insurrección. Así yo ruego que se diga oficialmente si hay ó no esos datos.

El Sr. marques de RODIL, Presidente del Consejo de Ministros: El Sr. Diputado que acaba de hablar ha anunciado una interpelación al Gobierno. Este no hace sino dos días que ha tomado las riendas del Estado, y por consiguiente no se puede haber enterado de las circunstancias que haya en el asunto que ha indicado. Así es que no puedo ahora, como deseara, contestar ni satisfactoria ni afirmativamente. Me informaré, y tendré la franqueza de decir lo que haya, si algo consta en el ministerio de la Guerra: es cuanto ahora puedo decir.

El Sr. LLANOS anunció otra interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de un expediente que existe en el tribunal supremo de Justicia contra la junta creada en Almería en Setiembre de 1840.

El Sr. ZUMALACARREGUI, Ministro de Gracia y Justicia: No estoy enterado del negocio; pero procuraré hacerlo á la mayor brevedad, y responderé satisfactoriamente.

El Sr. conde de las NAVAS: Desearía hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda acerca de una proposición que hay presentada, para lo cual rogaría á la mesa que se leyese: es relativa á que el Gobierno presente en la legislatura actual los presupuestos para 1843.

El Sr. RODA: El Congreso se ha servido desaprobación el dictámen de la mayoría respecto al asunto que hoy se ha discutido, y en virtud al art. 107 del reglamento se va á preguntar al Congreso si volverá á la comisión.

Hecha la pregunta, se resolvió que no.

Se leyó la proposición aprobada del Sr. conde de las Navas para que el Gobierno presentase en esta legislatura los presupuestos para 1843.

El Sr. conde de las NAVAS: Desearía saber si el Gobierno está en el caso de cumplir este acuerdo del Congreso.

El Sr. CALATRAVA, Ministro de Hacienda: El Gobierno está pronto á cumplirlo, tanto mas cuanto que está disponiendo los trabajos para que se verifique.

Procedióse á la discusion del art. 3º de la ley de reemplazos.

El Sr. MADOZ dijo que del modo que esto se había hecho daba á entender que nadie se había adelantado en favor de una contribución tan costosa como esta. Que se debía suponer que los trabajos no se habían hecho como correspondía, y que era imposible que jamás esta contribución se distribuyese con igualdad mientras no se partiese de datos ciertos, seguros, para poder señalar las cuotas á cada pueblo. Todo esto debe entrar, en concepto de S. S., en la mente del legislador para proceder con justicia en un asunto que se requiere la seguridad mayor en el acierto, puesto que este impuesto pesa sobre la sangre de los pueblos. Concluyó por lo tanto S. S. pidiendo al Gobierno que en lo sucesivo presente este asunto con los mayores datos, pues se requieren para que esta contribución se reparta con igualdad.

El Sr. GONZALEZ BRAVO defendió á la comisión de los ataques que se dirigen por el Sr. Madoz, respecto á la falta que se encuentra en el dictámen en cuanto á la base de que se parte, manifestando que el Gobierno en los que ha presentado ha puesto á la comisión entre la espada y la pared, habiendo encontrado perpleja al oír decir al Gobierno que no había otros mas que los presentados. Por consiguiente concluyó S. S. diciendo que el dictámen de la mayoría era conforme á los buenos principios que debían adoptarse para lo sucesivo.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA dijo que quería consignar sus principios, manifestando que era escandaloso que los mismos que habían dado una ley no la observasen ni obrasen dentro de ella. Que se hablaba tan conforme S. S. en lo expuesto por el Sr. Madoz en cuanto á datos necesarios para este asunto, que ya en el año de 1854, cuando S. S. fue individuo de la comisión de reemplazos, propuso algunas ideas en favor de lo que ahora se quiere.

Añadió S. S. que mientras no se le prueba que las diputaciones provinciales y autoridades populares de 1841 fueron justas, y que no lo fueron las que actualmente han remitido los datos, no dará su aprobación al dictámen de la mayoría. Sabe S. S. que habiéndose desechado el voto particular lo natural será que sea aprobado el dictámen de la mayoría; pero que sin embargo tiene gusto de haber hecho la manifestación de sus principios en esta materia.

El Sr. GONZALEZ BRAVO replicó que cómo era posible creer que en España no hubiese mas que 10 millones de habitantes, según se señala por los datos remitidos; y que así la mayoría de la comisión había escogido la que más justa parecía. Por último que la comisión en su deber no había hecho otra cosa que adoptar los datos que se la habían remitido por el Gobierno.

El Sr. GARRIDO expuso que el raciocinio del Sr. Fernandez Baeza se fundaba en cómo la comisión había escogido un dato y no otro, siendo en concepto del Sr. Baeza falso el que la comisión hallaba como mas justo. A esto dijo S. S. que se había apelado á lo último por la comisión, porque de otro modo hubiera sido obrar inconstitucionalmente, y que así la comisión se había visto precisada á escoger lo que se la había presentado como mejor.

El Sr. FONTAN dijo que todos los años iban las Cortes saltando por cima de la ley en cuanto á este asunto, por no tener las Cortes nunca una base segura de que partir; y que esto no se conseguía jamás sino se tratara de formar la estadística tan reclamada de tanto tiempo hace, y con la cual imposible es que pueda repartirse este impuesto con la igualdad que se requiere. Que todos los inconvenientes pueden remediar con la observancia de la ley de reemplazos, pues en ellos hay presentes muchos casos.

Que para saber la certeza de la población no hay que gastar mucho tiempo, pues hay datos suficientes, ademas de los libros de parroquias que existen en cada pueblo; y puede con estos datos hacerse un repartimiento casi igual hasta cierto punto.

El Sr. GARRIDO rectificó varios hechos.

El Sr. LLANOS hizo ver que en el año de 1837 se dijo á las provincias bajo tales y tales bases habeis de formar la estadística para la elección de Diputados á Cortes; que esta estadística ha regido hasta la actualidad, y que aun no se ha reclamado contra lo que las provincias han hecho en este caso. Que así como esto se ha hecho para las elecciones de Diputados, también ha podido hacerse para el señalamiento de cupos en esta contribución; y se evitaría el decir si los datos del año 41 eran mas ó menos exactos que los de este año ó viceversa.

Declarado el punto suficientemente discutido, y leído el art. 5º, fue aprobado en votación nominal por 58 votos contra 16.

Se leyó el art. 4º y una enmienda que la comisión adoptaba, y fue aprobado uno y otro sin discusion.

Leído el 5º lo fue asimismo sin discusion.

Se puso á discusion el dictámen de la comisión encargada de examinar el proyecto del Gobierno sobre sujeción á ciertas reglas á las horas volantes.

Leído el art. único que comprende, dijo

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Quisiera, como de la comisión, antes de entrar en la discusion de este asunto decir algunas cosas indispensables. Se trata, señores, de que cuatro individuos han firmado el dictámen. El Sr. Muñoz Bueno se reservó hacer voto particular, el Sr. Alonso indicó que tenía que formular su opinión. Se ha presentado solo el dictámen de la mayoría, pero como á lo que entiendo falta la opinión de los Sres. Muñoz Bueno y Alonso, pudiera suceder que faltando el dictámen de estos señores, se contradijese al reglamento, que previene que los dictámenes de comisiones han de ser compactos, á no formar voto particular.

El Sr. ALONSO pidió al Sr. Presidente que suspendiese hasta mañana la discusion para que S. S. pudiera formar dictámen sobre el negocio, que en su concepto es de gravedad.

A petición del Sr. Cabello se leyó la fecha con que la comisión dió su dictámen, y la del tiempo que ha estado sobre la mesa.

Consultado el Congreso si se suspendería esta discusion hasta mañana, resolvió que no.

Leído el artículo único, y no pidiendo ningún Sr. Diputado la palabra en contra, se preguntó al Congreso si había lugar á votar. Al publicarse el resultado pidieron la palabra los Sres. Mendez Vigo y Alonso, y este manifestó la necesidad de que el Congreso tuviese la bondad de oír las observaciones que tenía que hacer, puesto que no se había aprobado aun el artículo.

Se suscitó una cuestión previa acerca de si estaba ó no publicada la votación de haber lugar á votar, y despues de un ligero debate se presentó la siguiente proposición incidental del Sr. Serrano.

“Pido al Congreso se sirva acordar que se entre en la discusion de este asunto.”

El Sr. SERRANO: Señores, la mesa ha obrado como debía; el Congreso ha votado casi por unanimidad que há lugar á votar, y también que debía aprobarse, pero creo que es decoro del Congreso y de la nación el que se entre de nuevo en esta discusion.

Puesta á votación esta proposición fue tomada en consideracion por 45 votos contra 42.

El Sr. SERRANO: Señores, la mesa ha obrado como debía; el Congreso ha votado casi por unanimidad que há lugar á votar, y también que debía aprobarse, pero creo que es decoro del Congreso y de la nación el que se entre de nuevo en esta discusion.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra en pro, y en contra únicamente el Sr. Rodriguez (D. Faustino).

Se suspendió esta discusion, y despues de darse cuenta de varios expedientes se levantó la sesión á las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Junio.

Se lee en el *Limerick Chronicle*:

El sábado último ha estallado un motín en el lugar de Clare, cerca de Ennis (Irlanda), cuyas consecuencias han sido funestas. Gran número de obreros se han reunido en las calles, y se ha notado que las mujeres incitaban á los hombres. La policía, prevenida de antemano, sin maltratar á nadie, ha dispersado los grupos que tiraban piedras á las ventanas de algunos habitantes. Muy pronto los sublevados atacaron á pedradas á la misma policía, é hirieron tres personas; en vista de esto se dió orden á la policía de dispersar los grupos mas inquietos, y hacer fuego sobre las masas. Veinte y cinco tiros se dispararon sobre las masas. Los amotinados, luego que han visto caer algunos de los suyos, se han dispersado dando gritos espantosos. Diez y seis personas han sido mas ó menos gravemente heridas. La población reclama que se sostendrá, y que quiere venganza. Sangre por sangre! Tal es hoy el grito general de los enemigos. Mr. O'Connell ha arreglado al pueblo prometiendo que se formará una sumaria con el mayor rigor. Un destacamento del regimiento n.º 85, llegado de Limerick, está sobre las armas en su cuartel. A la salida del correo se había empezado la sumaria. (Const.)

El artículo siguiente del *Sund* presenta la situación social de Inglaterra del modo mas alarmante.

Ayer se ha celebrado un Consejo de Ministros precipitadamente y de un modo inesperado.

Creemos que han provocado esta medida algunas noticias lamentables, por no decir alarmantes, de los distritos manufactureros llegados al ministerio del Interior. El Gabinete está en la mayor consternación, no tanto por lo sucedido, como por lo que es de temer. Las cartas de Manchester y otros distritos son deplorables, y no se cree que pueda haber mejora.

Las distribuciones de sopas de caridad se devoran por una población hambrienta.

Se teme que las desgracias de Ennis, obrando sobre esta parte turbulenta de la población, exasperada por la muerte de sus hermanos, no conozca límites, y se halle en el mayor peligro la paz del país.

En Glasgow es espantosa la miseria; últimamente un hombre caritativo ha repartido algunos panes entre los indigentes; nuestro corresponsal nos dice que según su situación parecen una banda de lobos.

Dios proteja á la sociedad, porque nuestros gobernantes conducen al pueblo á la mayor desesperación. (Const.)

La Reina Victoria y su corte volverán á Claremont, donde permanecerá la Reina hasta la prorrogación del Parlamento. El Rey y la Reina de los belgas pasarán dos ó tres semanas al lado de S. M. en Claremont. Se verificará allí una hermosa función de campo. (Id.)

FRANCIA.

Paris 17 de Junio.

Despacho telegráfico. — El mariscal de campo, comandante de la provincia de Argel, al Sr. Ministro de la Guerra.

Argel 10 de Junio. — El gobernador general ha llegado á Blidah el 9 á las tres de la tarde. La división de Oran y 200000 soldados árabes aliados nuestros que marchaban con el gobernador general han llegado hoy á Blidah, y también la columna del general Changarnier.

</

ñor D. Alvaro Gomez Becerra, Senador por la provincia de Toledo; quien al tomar posesion de su nuevo cargo se manifestó agradecido á la honra que se le ha dispensado, y que tan merecida nos parece. Pocas personas en efecto ofrecian las condiciones y cualidades necesarias para hacer olvidar en tan alto puesto el tino, la imparcialidad é inteligencia del Sr. conde de Almodóvar, á quien reemplaza el señor Gomez Becerra: por eso su elección merece nuestras simpatías, como merecerá las del público.

Acordóse que pasase á una comision especial la proposicion hecha por algunos Sres. Senadores acerca del oficio del Gobierno comunicando haberse sobreseido en la causa seguida al Sr. duque de Castroterreno. Entretúvose en seguida el Senado en discutir varios dictámenes de peticiones, y despues se votaron definitivamente, quedando aprobadas diferentes leyes.

Procediéndose á la discusion del dictámen de la comision, contrario á la proposicion del Sr. Caamaño Pardo, en la cual pedía se declarase no ser admisibles los documentos de la deuda para acreditar la renta que la ley exige á los Senadores, hablaron los Sres. marques de Falces, Ondovilla, Caneja, Lasaña, Carrasco, Heros y Ferrer, suspendiéndose en seguida el debate, que debe continuar mañana.

Despues del despacho ordinario púsose á discusion en la sesion del Congreso de hoy el dictámen de la mayoría de la comision, que concedia una pension equivalente á la viudedad de capitán de ejército á la hermana del teniente de artillería el Sr. Vivanco, asesinado bárbaramente por las facciones durante la pasada guerra.

Un nuevo debate, no menos enardecido que el que motivó en la sesion anterior el voto particular del Sr. Delgado, se ha empeñado hoy, hablando en contra de la concesion los Sres. Sanchez de la Fuente, Mendez Vigo y Llanos, y defendiéndola los señores Aillon, Proyet y Lujan. La controversia consistió principalmente en la necesidad que habría, caso de ser aprobado el dictámen de la mayoría, de conceder iguales pensiones á todas las hermanas y deudos de los soldados y Nacionales sacrificados en el triste y encarnizado curso de la lucha anterior.

Examináronse asimismo las circunstancias que concurrieron en la desgracia del Sr. Vivanco, y convino por último en la oportunidad de meditar una ley general de pensiones, en la cual se establezcan los diferentes casos que pueden dar título suficiente á las personas sobrevivientes á los bizarros defensores de la patria, con quienes se hallaban ligadas por la naturaleza, y de cuya protección dependían por las leyes de la sociedad. Despues de una discusion tan cumplida muy de temer era que el dictámen fuese rechazado por la asamblea popular. Hizose así con efecto nominalmente, habiendo votado en pro de la concesion 39 Sres. Diputados y 46 en contra.

Terminado este asunto obtuvo la palabra el señor Fuente Andres para interpelar al Gobierno acerca del origen de los rumores que habian corrido dias atrás sobre conatos de una revolucion en Burgos. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ofreció enterarse de los antecedentes que existiesen en las secretarías del Despacho, y contestar oportunamente. Otra interpelación anuncio el Sr. Llanos respecto á cierta providencia dictada por el supremo tribunal de justicia contra los individuos que habian compuesto una de las juntas de gobierno en el pronunciamiento de Setiembre de 1840.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hizo sobre esta interpelacion iguales ofrecimientos que en la anterior habia hecho su colega el de Guerra. Preguntó el Sr. conde de las Navas al Sr. Ministro de Hacienda si aceptaba el compromiso contraido por su antecesor en el mes de Febrero ultimo, á consecuencia del acuerdo tomado por el Congreso para que los presupuestos de 1843 se presentasen por el Gobierno en el tiempo oportuno para que pudiesen ser examinados y aprobados por las Cortes dentro del presente año, conforme á lo presrito en la Constitucion. El Sr. Ministro de Hacienda contestó afirmativa y satisfactoriamente.

Procedióse entonces á discutir el proyecto de ley sobre reemplazo del ejército: la deliberacion había quedado pendiente en el art. 3º, redactado segunda vez por la comision, adoptando para el repartimiento de los 250 hombres el tipo que habia servido en el reemplazo de 1841. Usaron de la palabra en contra de este artículo los Sres. Madoz, Fernandez Baeza y Fontán, y defendiéndolo los Sres. Gonzalez Bravo, Llanos y Garrido. Quejábanse los opositores de que no se aprovechase los trabajos estadísticos del presente año; mas los que les han contestado han hecho ver la insuficiencia de aquellos datos, y la injusticia que resultaria de proceder con arreglo á ellos á alterar el tipo anterior de las provincias que hubiesen cumplido con el deber de formar en el mes de Enero su censo de poblacion, al paso que sigue las morosas disfrutando de los beneficios de la anterior estadística. La ley por otra parte salvaba en su ultimo artículo todas las dificultades que pudieran objetarse al 3º, prescribiendo la conveniente reparacion en el repartimiento del año inmediato: asi fue què el Congreso aprobó por una inmensa mayoría el expresado art. 3º, dando por resultado la votacion nominal 68 votos contra 16.

El art. 4º que establecia de nuevo la obligacion de hacerse con regularidad y orden los censos anuales que prescribe la ley general de reemplazos, fue aprobado sin discusion, asi como una enmienda hecha al mismo designando el ministerio de la Gobernacion para la direccion de estos trabajos. El articulo 5º y ultimo de que hemos hablado ya fue asimismo aprobado sin ninguna contradiccion.

Quedó pendiente para mañana el dictámen de la comision encargada de informar al Congreso sobre la publicacion de hojas volantes, y la proposicion incidente del Sr. Serrano, á que dió lugar el retraso en que incurrieron algunos Sres. Diputados al pedir la palabra en contra de este proyecto de ley.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

Segunda sección.

Ignorándose quién sea el poseedor del título de Castilla marques de Villalores, ha acordado esta direccion que en el preciso término de 120 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acuda á la misma, bien sea en persona, por medio de representante ó por escrito, haciendo constar su pertenencia; pues de lo contrario se procederá á lo que corresponda, parandole el perjuicio á que haya lugar.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general ha acordado sacar á publica subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Júbera bajo la cantidad menor admisible de 20,250 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La direccion general ha señalado para el segundo y ultimo remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Alcolea del Pinar, que se halla en la cantidad de 30,310 rs. vellon anuales, el dia 1º del próximo Julio á las doce de su mañana en la sala de la misma; en inteligencia que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

Liceo artístico y literario.

Habiendo dirigido la Sra. Doña Paulina Garcia Biardot una carta á la junta gubernativa del Liceo, en que manifiesta su gratitud por la cooperacion que el establecimiento ha prestado á la ejecucion de las cuatro funciones líricas, y se ofrece ademas á concurrir con su talento artístico al desempeño de otra funcion para el Liceo; ha creido la referida junta que á ningun objeto mejor podia dedicar tan generosa oferta, que al de verificar uno de los dos beneficios anuales que por instituto deben celebrarse para atender con su producto á los gastos de *juegos florales y gran concurso*, y en consecuencia dadas las gracias á la Sra. Garcia, ha dispuesto de acuerdo con ella la siguiente funcion lírica que ha de ejecutarse el dia 24 del corriente á las nueve de la noche.

1º Otello, ópera en tres actos, música de Rossini.
2º Uno de los célebres salmos de Marcelo, composicion del siglo XVII, cantado por la Sra. Garcia con coros de ambos sexos.

3º Rondó final de Mr. Beriot, cantado por la misma señora.

4º Canciones nuevas de la Sra. Malibran cantadas por la Sra. Garcia.

Los señores que gusten tomar billetes para esta funcion podrán acudir á la secretaría del Liceo desde las de diez la mañana á las tres de la tarde de hoy, al precio de 30 rs. para los socios y 40 para los que no lo son.

Informe sobre el estado actual de la industria en la Bélgica, con aplicacion á España: presentado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Don Ramon de la Sagra.

Esta obra contiene tres partes: 1º exposicion de los productos de la industria belga; 2º cuadro de las instituciones compañeras de la industria en Bélgica, y que contribuyen á su adelanto y á mejorar la condicion de las clases obreras; 3º manifestacion de los objetos que pueden servir de base para el comercio reciproco entre España y Bélgica.

El autor examina y discute en esta obra las mas importantes cuestiones sobre la industria moderna, como son la libertad en su ejercicio, la concurrencia ilimitada, la asociacion, el crédito, la educacion industrial, las coaliciones de obreros &c. Patentiza los vicios de la presente organizacion de la industria, los males que han producido y los medios ó bases en que debe fundarse su reorganizacion en beneficio de la sociedad en general y de las clases productoras en particular.

Un tomo en 8º, que se expende en el despacho de la Imprenta nacional á 12 rs. en rústica.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 de Junio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 30, 29½ con 11 cupones al contado: 29, 30½, 29½, ½, ½, 29½ á v. f. vol. y firme: 31½, ½, 30½, 30½ á v. f. id. á prima ½, 1, ½ con 11 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 22½ á 30 d. f. id.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½

Paris, 16-5 pap.

Granada, 1½ d.

Málaga, 1 id.

Santander, par din. id.

Santiago, 1 id.

Sevilla, ½ id.

Bilbao, ½ b.

Valencia, ½ din. id.

Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Penen y Penen, juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber como en este mi juzgado y por la presente escribanía se sigue causa criminal de oficio; que tuvo principio en 5 del corriente mes, contra Juan Guerra, sacristán de la iglesia parroquial de Santa Maria de la Encarnacion la Mayor, de esta ciudad, por sustraccion y robo de varias alhajas de la misma iglesia, de que se hará expresion, cuyo reo se halla prófugo; y habiendo pasado la causa al promotor fiscal, en su vista ha estampado su censura comprensiva de varios particulares, entre los que se halla uno del tenor siguiente:

3º Que se indaguen las señas personales del Juan Guerra con minuciosidad, estampándolas por diligencia en este proceso; y con la insercion y lista circunstanciada de las alhajas robadas, se oficie á los Sres. jefes politicos de las provincias de Andalucia para que se sirvan prevenir en los Boletines oficiales de ellas la captura y embargo de bienes de Juan Guerra, é igualmente la retencion de las alhajas que puedan encontrarse, dando parte de todo á este juzgado, solicitando á mayor abundamiento de dichas autoridades que en sus respectivas capitales se sirvan adoptar las medidas que les sugiera su celo para el fin indicado, dirigiéndose asimismo la competente comunicacion á la redaccion de la Gaceta oficial del Gobierno como medio de mas publicidad, sin perjuicio de que se libren las oportunas órdenes con idéntica insercion á los alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido judicial.

A cuya peticion he accedido por mi auto de 10 del mismo, y en su consecuencia se pasan á estampar las señas personales del procesado y nota circunstanciada de las alhajas que aparecen del proceso ser las sustraídas en el modo siguiente:

Señas.

Edad 56 años. Estatura pequena, delgado. Pelo castaño. Ojos pardos. Nariz regular. Barba poca. Color claro amarillento denotando estar enfermo. Vestido de chaqueta y pantalon negro. Un lunar sobre la ceja izquierda.

Alhajas.

Dos atriles de madera forrados de plata. Seis candeleros de plata. Una cruz con su Santo Cristo de id. de maría mayor. Un platillo con vinajeras de id. Acetre bisopó de id. Dos ciriales de id. Una cruz de mucho peso de id. sobredorada. Una limpia de id. Otra id. de id. mas pequeña. Un cízil de id. sobredorado con patena y cucharita de id. Un incensario de id. Un asta de una banderola de id. Una palangana y jarro de id. Un copón grande de id. que hacia 50 formas. Un puntero de id. Una piz sobredorada de id. con la imagen de nuestra Señora de las Angustias. Una reliquia de id. del Sr. San Cristóbal.

Dado en la ciudad de Ronda á 15 de Junio de 1842. Francisco Penen y Penen. Por mandado de dicho señor, Juan Zenteno, escribano público.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 10 de Junio de este año se llama, cita y emplaza á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellania colativa que en la parroquia de la de Sonseca fundó Antonio Sanchez del Cerro, fallecido por muerte de su ultimo poseedor el presbitero D. Raimundo Barbero Gomez, á fin de que dentro de 30 dias comparezcan en dicho juzgado y escribanía de Aguilar á deducirle por medio de procurador con suficiente poder, poniendo á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo (término) edicto á D. José Sornal, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabala, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para que enterados del estado de unos autos pendientes contra aquella se comparezcan en dicho juzgado y escribanía de Aguilar á deducirle por medio de procurador con suficiente poder, poniendo á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á Doña Agustina Sanchez Plaza, viuda de D. Manuel Merlo, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabala, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterados del estado de unos autos pendientes contra aquella en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

cer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Sebastian de Sarabia, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles de ciertos autos que se hallan pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Manuel Gonzalez Blanco, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Jose Fajardo, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Juan de Urruela, vecino y del comercio de lienzos que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á los herederos de D. Santiago Vivian y Doña Librada Isidra de Vivian, condes de Rochen, cuyo paradero se ignora, ó sus suyos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Eugenio Pantaleon Iduquera, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de D. Nicolas Luciano de Aguilar, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de D. Gabriel Ochoa, D. Gerónimo Pardo y D. Matias Merino, individuos que fueron del gremio de roperos de esta corte en los años desde 1721 al 1742 inclusive, y á los de los demás que hayan sido de dicho gremio en la repetida época, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Francisco Antonio Fernandez Pinel, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

4
curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á los herederos de D. Lorenzo Pascual de Cisneros, vecino que fue de esta corte, y dueño de un oficio de procurador del número de la misma y tribunales superiores, cuyo paradero se ignora, ó los suyos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos que contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Manuel Gonzalez Blanco, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á Baltasar Basanta, tahonero que fue en esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Juan Bautista de Torres, vecino que fue de esta corte, y dueño de una casa calle de Hortaleza, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. José de Leon, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á D. Fernando Zapata Altamirano, poseedor que fue de los mayorazgos fundados por D. Gregorio Altamirano Portocarrero y Doña María Calatayud, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y ultimo edicto á Doña Leocadia María de Salcedo Cuello y Tapia, baronesa del Castellar, vecina que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos que contra aquella se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que transcurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcaldia constitucional de Madrid. — Juzgado del Prado.

Por providencia del Sr. D. Pedro Miguel Peiro, alcalde segundo constitucional, y á instancia del apoderado en esta corte de D. Lorenzo Calvo y Mateo y de D. Andres Sevillano, se cita, llama y emplaza por el presente á D. José Ortega, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días se presente dicho señor, ó sus herederos en caso de haber fallecido, por si ó por medio de personas con poder bastante á celebrar juicio de conciliacion con el apoderado de los referidos señores en la audiencia de S. S., sita en la plaza de la Constitucion, portal del Peso.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero, refrendada por el escribano D. Andres Perez, su fecha 15 de Junio de 1842, se cita, llama y emplaza á todos los que como parientes de Mahuel Serrano y María Rey, vecinos que fueron de Villamantilla, ó en otro concepto se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa y de sangre fundada por aquellos en la parroquial de dicha villa de Villamantilla, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, acudan á deducirle en su tribunal por medio de pro-

curador con poder bastante; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio.

Juzgado de la comandancia de artillería del primer distrito.

Habiéndose fugado de la ciudad de Toledo el oficial del ministerio de Hacienda de la fábrica de armas blancas de dicha ciudad D. Antonio Agacino, ignorándose su paradero, por providencia del juzgado referido, se cita, llama y emplaza al expresado Agacino para que dentro del término de 15 días comparezca ante el Sr. asesor interino del mismo juzgado á prestar cierta declaracion, en inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Casto de Liébana Cámara, juez de primera instancia de la ciudad de Molina de Aragón y su partido &c.

Por el presente y preciso término de 50 días cito, llamo y emplazo á los que como parientes se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de sangre fundada en la parroquial de Selas por Don Juan Maestro, cura que fue de dicha parroquial, y cuya capellanía se halla vacante por defunción de su último poseedor D. Domingo Lopez, para que dentro del referido término, que principiará á correr y contarse para los vecinos y habitantes de fuera de esta provincia desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno de Madrid, se presenten, si lo tuvieran por conveniente, y por la escribanía del infrascrito, en uso del derecho y accion que creyese tener y asistirles por si ó por apoderado en forma con la pretension ó pretensiones oportunas; apercibidos que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer en el expediente promovido por Juan Manuel Utrilla, vecino de Saelices.

Dado en Molina á 14 de Junio de 1842. — Casto de Liébana. — Por su mandado, Mariano García Bermejo.

BIBLIOGRAFIA.

Colección de las cruces y medallas de distincion de España, concedidas desde Marzo de 1817 hasta el dia, para servir de continuacion á la que en 1815 empezó á publicarse, y alcanza á dicha fecha, por D. J. V. D. Edicion oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

Se ha publicado la octava entrega, que contiene la medalla de Villar de Ciervos y el escudo de fidelidad.

Se suscribe en Madrid en la librería Europea, calle de la Montaña, núm. 12; de Cuesta, calle Mayor; de Poupart, en la del Arenal; de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en el despacho de Marquie, Carrera de San Gerónimo, núm. 26.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de Correos.

Enciclopedia española del siglo XIX ó biblioteca completa de ciencias, literatura, artes, oficios &c. Hoy se reparte á los Sres. suscriptores la entrega 13, con la cual concluye el tomo 1º y principia el 2º.

Descozo el editor de dar mayor impulso á esta publicacion ha determinado dar los tomos siguientes en dos meses cada uno, cuyas entregas se repartirán en los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30, segun el nuevo prospecto que se ha repartido á los Sres. suscriptores.

Sigue abierta la suscripcion en la librería del editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8, á 52 rs. por tomo ó 16 por cada seis entregas, y en las provincias 40 rs. por tomo y 20 cada seis entregas.

Proyecto de una ley agraria ó código rural, publicado de acuerdo de la sociedad económica madrileña por su actual director D. Juan Alvarez Guerra.

El libro primero trata de las relaciones mutuas entre la nación, las provincias y los pueblos con la agricultura y los agricultores; ó de las leyes ya establecidas y que convenga establecer, para el uso y aprovechamiento de los bienes públicos, provinciales y comunes, y mejoras que deben recibir.

El libro segundo comprende las relaciones mutuas entre los labradores, ó las leyes que tienen por objeto la propiedad rural, sus especies, y modo de adquirirla: los condóminos ó particioneros; los usufructuarios; los enlentes, censualistas y foreros; los arrendatarios y los arriendos perpetuos, temporales, en cantidad fija ó en parte de productos; los asalariados y los salarios; los destajeros y los destajos; los atareados y las tareas; los jornaleros y los jornales; los linderos y los vecinos; en fin, los derechos y las servidumbres de cada una.

El libro tercero y último abraza las relaciones de los labradores con las demás clases de la sociedad en todo lo relativo á la policia interior y exterior de los pueblos y los campos; el tráfico, compra y venta, circulacion, extraccion, recoleccion y beneficio de todos los productos del cultivo: la seguridad, salubridad y garantia de las personas y bienes; y concluye, en fin, con el proyecto de una asociacion general, que proporcione á los propietarios los capitales que necesiten para fomentar el cultivo y cualquier establecimiento industrial.

Se vende en la imprenta de D. Miguel de Burgos, calle de Toledo, y en su establecimiento tipográfico sito en la galeria de cristales de San Felipe Neri; y en la librería de Cuesta, calle Mayor, á 20 rs. en papel con cartones; y en las provincias en las principales librerías correspondientes de la librería europea de Hidalgo, Demé y compañía de Madrid.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Gran sinfonía á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena el drama nuevo en cuatro actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

GASPAR EL GANADERO.

3º Las mollares.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete, titulado

EL TIO CONEJO.

En todos los intermedios tocará la orquesta valses de Straus y piezas escogidas de las mejores óperas.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena la comedia interesante en un acto, traducida del francés por D. Ventura de la Vega, con el titulo de

LA VUELTA DE ESTANISLAO.

En seguida se ejecutará

UN BAILE DE MASCARA.

Sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.